

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., cuatro de septiembre de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecúe el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. De igual manera, adecúese la demanda, en el sentido de excluir como solicitante a Beatriz Vargas Salamanca, toda vez que el poder no se encuentra suscrito por ésta, ni se acreditó que tal documento fuera enviado desde su dirección de correo electrónico conforme lo establece la precitada normatividad para tenerlo como conferido por aquella.

3. Infórmese la dirección física y electrónica de los interesados, pues la misma no se insertó en el acápite de notificaciones.

4. De conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P, alléguese un avalúo de los bienes relictos conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 *Ibídem*.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez